

## RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 11 once días del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

**V I S T O** para resolver el expediente número **41/20-A**, relativa a la queja formulada **XXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **ELEMENTOS DE POLICÍA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO**.

### SUMARIO

El quejoso manifestó que el doce de marzo de 2020, se encontraba manejando un vehículo de motor tipo XXXX, color XXXX, circulaba sobre la calle XXXX eran aproximadamente las 2:30 o 03:00 horas de la madrugada, momento que se le emparejó una unidad de policía, a fin de hacerle una revisión, por lo que al sacar su celular y empezar a grabar, uno de los policías lo agredió y se lo llevaron detenido.

### CASO CONCRETO

Efectuado el análisis de las pruebas recabadas por este Organismo durante la investigación realizada por el mismo, es posible establecer con toda certeza que en fecha 12 doce de marzo de 2020 dos mil veinte, aproximadamente a las 02:30 (dos horas con treinta minutos), la parte lesa fue detenido por elementos de Policía Municipal de León, Guanajuato, tal supuesto es plenamente comprobable al atender el contenido de la boleta de control número XXX, y del contenido del parte informativo número XXX, mismo que establece con toda precisión lugar del incidente que dio génesis a la queja; lo anterior la declaración del propio agraviado quien refirió ante esta Procuraduría que:

*"(...)El día 12 doce de marzo del año en curso, al ser aproximadamente entre las 2:30 y 03:00 horas de la madrugada... circulaba por la calle XXX momento en el que se me emparejo una patrulla y uno de los policías me dijo vienes borracho, vienes zigzagueando... me dijo párate te voy a hacer una revisión motivo por el cual detuve la camioneta y baje de la misma...uno de los policías me dijo estas en estado de ebriedad por lo que dijo que llamaría a tránsito para que me hiciera un examen...comencé a grabar y en eso uno de los policías me dijo que si le iba a mandar fotos a mi novio, a lo cual le respondí! -me viste cara de homosexual, porque me faltas al respeto-, momento en el que los dos policías se me dejaron ir, me quitaron mi teléfono, me sometieron, es decir, me colocaron las esposas...me subieron a la patrulla, nunca llegó tránsito y me trasladaron a la delegación de poniente...me presentan con el juez calificador, estando con ese juez que era mujer, en esa audiencia entró un policía conmigo y la juez, el policía le dijo a la juez **que yo no me había dejado someter**, a lo que yo la dije a la juez que eso no era cierto que me habían detenido porque al parecer iba manejando en estado de ebriedad, y la juez me dijo que tenía una multa de 400 cuatrocientos pesos, posteriormente pagué la multa y salí en libertad... ". (...)"*

De la misma manera está probado, conforme a la declaración de los propios elementos aprehensores, que la detención objeto de estudio fue efectuada en la vía pública de la ciudad de León, Guanajuato por Juan Gerardo Delgado Villalobos y Pedro Federico Hernández Muñoz, ambos Policías Municipales, quienes ante este Procuraduría aceptaron haber realizado la detención en razón de que se percataron que sobre la calle XXXX iba una camioneta zigzagueando la cual era conducida por el quejoso; al respecto los elementos aprehensores manifestaron lo siguiente:

Juan Gerardo Delgado Villalobos, manifestó:

*"...sin recordar la fecha exacta pero fue en este mes, eran aproximadamente las 02 dos horas de la madrugada, me encontraba laborando en una unidad que no recuerdo el número iba con mi compañero de nombre Pedro Federico Hernández, circulábamos por la calle XXXX, casi esquina con calle XXXX, me percate que **venía una camioneta color XXXX, familiar, zigzagueando por ambos carriles**, por lo que mi compañero...le hizo la indicación de que se detuviera ello por medio del sonoro de la unidad, por lo que la camioneta detuvo su marcha nos acercamos quedando nuestra unidad detrás de dicha camioneta, descendimos de la unidad y el conductor de la camioneta también bajo de su unidad, por lo que mi compañero se entrevistó con el mismo, le hizo mención de que por qué venía zigzagueando, que si había ingerido alguna bebida embriagante, el cual indicó que momentos habían estado tomando, por lo que **mi compañero le dijo que se le iba a canalizar con tránsito municipal**, en ese momento el ciudadano sacó su celular y comenzó a grabar, diciendo voy a grabar a estos jotos, por lo que mi compañero le dijo que se le iba a detener por la falta... empezaron a forcejear el ciudadano le pegó a mi compañero en el tórax con el puño, mientras que mi compañero lo sujeto de sus manos, momento en el que yo intervine y le coloqué los aros de sujeción con las manos hacia atrás y lo abordé a la unidad...". En este mismo acto la suscrita procedo a formular las siguientes preguntas al compareciente: A la primera, para que diga el compareciente, ¿Quién realizó la canalización a tránsito Municipal y por qué medio? Respuesta: mi compañero Pedro vía radio. A la segunda, para que diga el compareciente, ¿si de dicha canalización les proporcionaron algún folio o número de unidad de tránsito que acudiría al lugar? Respuesta: desconozco ya que yo traía el radio en ese momento. A la tercera, para que diga el compareciente, ¿si llegó alguna unidad de tránsito al lugar de los hechos? Respuesta: no. A la cuarta, para que diga el compareciente atendiendo a su respuesta anterior inmediata, ¿El motivo por el cual no arribó ninguna unidad de tránsito pese a la canalización que se había realizado? Respuesta: desconozco. A la quinta, para que diga el compareciente. ¿El motivo por el cual no esperaron a la unidad de tránsito pese a la canalización que se había realizado? Respuesta: por la falta que ya había cometido la persona. A la sexta, para que diga el compareciente, que artículo, ley o reglamento lo faculta para retirarse del lugar de los hechos cuando el motivo de la detención de la unidad que tripulaba el ahora quejoso lo fue por manejar zigzagueando? Respuesta: el reglamento de policía y vialidad cuando nos ofendió en el artículo 11 once fracción nueve y diez. A la séptima, para que diga el compareciente, ¿Si se percató que el ahora quejoso tuviera aliento alcohólico? Respuesta: si desprendía un olor a alcohol. A la octava. para que diga el compareciente, ¿Quién pidió al ahora quejoso que soplara en el momento que detuvieron la marcha de los vehículos? Respuesta. Mi compañero*

Pedro. A la novena, para que diga el compareciente, ¿Si el quejoso había admitido haber ingerido bebidas alcohólicas, cuál fue el motivo por el cual a las dos personas que lo acompañaban el día de los hechos no se les revisó para determinar su estado y pese a esa omisión solo les dio la indicación de retirarse? Respuesta: porque la persona detenida estaba agresiva.

Pedro Federico Hernández Muñoz, refirió:

"...QUE SIENDO LAS 0200 HORAS APROXIMADAMENTE DEL DÍA 12 DE MARZO DEL 2020 AL IR CIRCULANDO...EN LA UNIDAD 194 EN COMPAÑÍA DE MI ESCOLTA POLICÍA 191613 DELGADO VILLALOBOS JUAN GERARDO, SOBRE LA CALLE XXXX Y XXXX DE LA COLONIA XXXX DE ESTA CIUDAD, TUVIMOS A LA VISTA UNA CAMIONETA EN COLOR XXXX TIPO PANEL...**MISMA QUE SE ENCONTRABA CIRCULANDO EN ZIC-ZAC MOTIVO POR EL CUAL LE MARCO EL ALTO, DETENIENDO SU MARCHA Y DESABORDANDO UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, ENTREVISTÁNDOME CON EL MISMO QUIEN MANIFESTÓ XXXX, EL MISMO DESPRENDIENDO UN OLORES CARACTERÍSTICO A BEBIDAS EMBRIAGANTES, MOTIVO POR EL CUAL LE MANIFESTÉ QUE LO CANALIZARÍA CON TRANSITO MUNICIPAL, ALTERÁNDOSE EL MISMO E INSULTÁNDOME A MI Y A MI ESCOLTA ASÍ COMO AVENTÁNDONOS CON SUS MANOS LOGRANDO TRANQUILIZARLO E INDICÁNDOLE QUE POR SU MANERA DE ACTUAR QUEDARÍA DETENIDO POR INFRINGIR EL ARTICULO 11 FRACCIÓN X Y ARTICULO 11 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE LEÓN GUANAJUATO, ASEGURÁNDOLO Y ABORDÁNDOLO A LA UNIDAD 134 PARA SU TRASLADO A LA DELEGACIÓN PONIENTE...**".

Así mismo, se realizó la inspección del video aportado por el quejoso, de la cual en apego al principio de economía procesal se tiene por íntegramente reproducida como si a la letra se insertaran y; en tal virtud, es notorio para esta Procuraduría la contradicción evidente entre los atestados de los elementos aprehensores con lo depuesto por el propio quejoso, es decir que conforme a las circunstancias de modo no son coincidentes.

En efecto, el argumento expuesto por la autoridad señalada como responsable contradice a la secuencia racional y jurídica en que ocurrieron los hechos, pues tal como se desprende de la inspección del video captado el día de los hechos uno de los elementos dice textual: **Voz de policía: no ya no vas a entrar por alcoholímetro vas a entrar por agresiones. Voz de la persona sometida: Porqué por agresiones. Voz de policía: hora por mi vas a entrar por agresiones....**

Lo anterior queda de manifiesto en el contenido de la boleta de control número XXXX a nombre de XXXX en el cual se asentó por parte del médico XXXX que **el ahora quejoso no presentada intoxicaciones** y en el apartado de motivos se asentó artículo 11 fracción X oponer resistencia o impedir, directa o indirectamente la acción de los elementos operativos de la secretaría en el cumplimiento de su deber; artículo 11 fracción XI hacer uso excesivo de la fuerza o violencia física o verbal ya sea insultando o profiriendo amenazas en contra de la autoridad.

De igual forma, los elementos de policía municipal denunciados aseveraron ante esta Procuraduría que el ahora quejoso los agredió físicamente, sin embargo no obra dentro de la indagatoria prueba o elemento de prueba alguno que demuestre la veracidad de tal aseveración.

Es por ello que una vez realizado el estudio de las probanzas que se han expuesto en este apartado, es posible para esta Procuraduría deducir que la detención de la cual fue sujeto XXXX por parte de elementos de Policía Municipal de León, Guanajuato devino arbitraria, toda vez que el argumento aducido por la autoridad señalada como responsable carece de sustento legal y racional, pues ha quedado demostrado que la motivación esgrimida por la autoridad señalada como responsable para detener al ahora quejoso está viciada de origen en su legalidad y legitimidad, resultando arbitraria y objeto de señalamiento de reproche.

Amén de lo anterior como concepto de Lesiones debemos entender: cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo, realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular, en perjuicio de cualquier persona.

Bajo este contexto, no es apropiado entrar en estudio de tal hecho pues no obra documental alguna que acredite que el quejoso haya sufrido alguna alteración en su corporeidad sino por el contrario tanto en la boleta de control número XXX y en el examen médico número XXX ambos documentos a nombre de XXXX, misma que fueron expedidas por un especialista en la materia el doctor XXXX, quien fedató en su momento la corporeidad del quejoso quien asentó en ambos documentos que no presentaba lesiones ni huellas de violencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

## RECOMENDACIÓN

**ÚNICA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato recomienda al Presidente Municipal de León, Guanajuato, Licenciado **Héctor Germán René López Santillana**, sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda a efecto de que dé inicio el procedimiento disciplinario correspondiente, encaminado a determinar la responsabilidad de los elementos de policía municipal Juan Gerardo Delgado Villalobos y Pedro Federico Hernández Muñoz respecto de la Violación a la Libertad Personal que cometieron en agravio del quejoso XXXX.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

**L. JRMA\* L. LAEO\* L. AS\***